

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1444.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2548.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Sección de Fomento.—Minas.— Habiendo renunciado D. Rafael Lozano, los derechos que tenía adquiridos á la mina nombrada *Afortunada* sita en el término de Pollensa, he acordado según el art. 64 de la ley el 24 de junio de 1868, declarar fenecido el expediente de dicha mina y franco y registrable el terreno que comprendía el número de pertenencias solicitadas.

Palma 19 de mayo de 1876.—Felipe Puigdorfilá.

Núm. 2549.

ADMINISTRACION ECONOMICA de las Baleares.

Sección administrativa.—Contribuciones.— La Direccion general de contribuciones con la fecha que aparece dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«Esta Direccion general circuló con fecha 30 de abril del año último la Real orden de 20 del mismo mes, disponiendo que las autoridades municipales den conocimiento á los jefes de las Administraciones económicas de los dias en que se abra y cierre en cada pueblo la cobranza de las contribuciones, conforme á los anuncios que se hayan publicado con arreglo al art. 16 de la Instruccion de 3 de diciembre de 1869, y que las mismas autoridades provean á los cobradores de un certificado en que conste el plazo durante el cual haya estado abierta la cobranza, y la estancia durante el mismo del recaudador en el pueblo. Esta Real orden tuvo por objeto evitar los abusos de que dejen de publicarse los anuncios prevenidos en el citado artículo, y de permanecer los cobradores en el pueblo durante los dias anunciados, abusos que redundarian en perjuicio de los contribuyentes y en desprestigio del establecimiento encargado del importante servicio de la recaudacion. Segun reclamaciones presentadas á esta Direccion general, no en todas partes tiene el exacto cumpli-

miento que corresponde la repetida Real orden; y para que sea observada con la debida puntualidad, así como las reglas de la Instruccion, este Centro directivo ha acordado;

1.º Reencargar á V. S. el cumplimiento de dicha Real orden recordando su observancia á los alcaldes por medio del Boletín oficial, con prevencion de que, además de los requisitos establecidos por la misma, deben hacer constar en la providencia de imposicion del recargo, de apremio de primer grado, de que trata el art. 20 de la Instruccion, que el recaudador estuvo constantemente en el pueblo los dias señalados para la cobranza en los anuncios publicados con la anticipacion prevenida en el art. 16 de la Instruccion.

2.º Que vigile V. S. cuidadosamente el cumplimiento de todas las reglas determinadas en la Instruccion, haciendo por su parte que sean examinados oportunamente y con suma detencion los expedientes de apremio que para su resolucion sean entregados por los delegados del Recaudador general, segun está mandado;

Y 3.º Que dé conocimiento de esta orden á la Delegacion del Banco de España en esa provincia, á los fines correspondientes, y aviso de su recibo á esta Direccion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de abril de 1876.—El Director general, Lope Gisbert.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á los efectos que se indican, encargando á los señores alcaldes el cumplimiento de la Real orden de veinte de abril del año último.

Palma 13 de mayo de 1876.—El jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Num. 2550.

Sección de Intervencion.— Con el fin de que los tenedores de cupones y otros valores de la Deuda pública interior, correspondientes al semestre vencido en 1.º de enero del corriente año, puedan hacer uso de la facultad que les concede la Real orden de 30 de diciembre último para convertir aquellos efectos en facturas ó carpetas representativas de su importe, la Junta de la Deuda pública por circular de 1.º del actual, ha acordado que se admitan desde luego en la caja de esta Administracion económica, sin limitacion de tiempo, con facturas duplicadas, los cupones de

la Renta perpétua interior y de obligaciones del Estado por Ferro-carriles, correspondientes al citado semestre, que voluntariamente presenten los interesados.

Dichas facturas se extenderán con estricta sujecion á las que remitidas por la expresada junta como modelos, obran en esta dependencia y que se exhibirán á los que se presenten.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que careen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en la Direccion general de la Deuda pública, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Lo que se anuncia al público por este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados; previéndoles al propio tiempo que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que se admita en cada una mas que la clase de renta que su epigrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura, los cupones de obligaciones del Estado por Ferro-carriles de quince y ciento cincuenta pesetas, si bien con la debida separacion.

Palma 17 de mayo de 1876.—El jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 2551.

Clases pasivas.— Queda abierto el pago el dia de mañana de una mensualidad á las clases pasivas. Lo que se pone en conocimiento de los interesados para sus efectos correspondientes.

Palma 18 mayo de 1876.—Luis Martinez de Hervás.

Núm. 2552.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

El arrendamiento del arbitrio impuesto sobre las reses que se sacrifican en el matadero de esta villa, cuyo producto ha de servir para cubrir el presupuesto municipal del año económico próximo de 1876-77, tendrá lugar el dia 21 del corriente á las cinco de la tarde en la plaza de la Constitucion, con arreglo al pliego de condiciones formulado, el que obra en la Secretaria de esta Corporacion.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial, para conocimiento de los que puedan interesarse en el citado arrendamiento.

Manacor 14 de mayo de 1876.—El Presidente, Pedro Bosch.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Aulet y Sureda.

Núm. 2553.

El arrendamiento de los pastos de los cuarteles de las sorts de esta villa, cuyo producto ha de servir para cubrir el presupuesto municipal del año económico próximo de 1876-1877, tendrá lugar el dia 28 del corriente á las cuatro de la tarde en la plaza de la Constitucion bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que puedan interesarse en el citado arrendamiento.

Manacor 14 de mayo de 1876.—El Presidente, Pedro Bosch.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Aulet y Sureda.

Núm. 2554.

El dia 21 del corriente á las cinco de la tarde, tendrá efecto en la plaza de la Constitucion de esta villa el arrendamiento del arbitrio «Puestos de plaza» cuyo producto ha de servir para cubrir el presupuesto municipal del año económico próximo de 1876-77, con arreglo al pliego de condiciones formulado, el que obra en la Secretaria de esta Corporacion.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que puedan interesarse en el citado arrendamiento.

Manacor 14 de mayo de 1876.—El Presidente, Pedro Bosch.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Aulet y Sureda.

Núm. 2555.

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS.

Debiendo proveerse la plaza de oficial sache de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de quinientas cuarenta pesetas, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia al pú-

DIPUTACION PROVINCIAL
de las Baleares.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MAYO
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1875 A 1876.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
CAPITULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Indemnizacion para la Comision provincial.	"		
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.052'08		
	Id. de la Contaduria de id.	541'66		
1.º	Material de la Secretaria de id.	562'50		
	Id. de la Contaduria de id.	208'33		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	181'25	3.266'65	
	Material de id.	20'83		
	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	62'50		
3.º	Material de estas Comisiones.	75'00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	562'50		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	"		
CAPITULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.	83'93		
2.º	Id. de bagajes.	"		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	116'66	666'65	
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	"		
5.º	Id. de calamidades públicas.	416'66		
CAPITULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	583'33	583'33	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	"		
CAPITULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	229'16		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	"	229'16	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"		

CAPITULO V.
Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo.	329'16		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.660'89		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	516'57		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	"	3.182'76	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166'66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	386'03		
6.º	Biblioteca provincial.	93'75		
7.º	Museo provincial.	"		

CAPITULO VI.
Beneficencia.

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6.208'88	23.809'16	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	8.375'45		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	9.221'83		

CAPITULO VII.
Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles.	"		
2.º	Id. de Establecimientos penales.	"		

CAPITULO VIII.
Imprevistos.

Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.083'00	2.083'00	33.820'71
--------	---	----------	----------	-----------

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	"	"	
--------	---	---	---	--

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"	"	
2.º	Construccion de carreteras que no formen parte del plan general del Gobierno.	"	"	

CAPITULO III.

Obras diversas.

Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.			
--------	---	--	--	--

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.127'77	2.127'77	2.127'77
--------	--	----------	----------	----------

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	"		

Total general. 38.726'89

En Palma á 1.º de mayo de 1876.—El contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º.—El vice-presidente de la C. P.—Ripoll.

blico para que los aspirantes que se crean con derecho con arreglo á la órden del gobierno de 24 setiembre de 1874, presenten sus solicitudes documentadas en la secretaría del mismo por espacio de quince dias á contar desde la fecha de este anuncio é insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Villa-carlos 7 mayo de 1876.—El alcalde presidente, José Vinent.—P. A. del A.—Juan Payá, secretario.

Núm. 2557.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza de nuevo á D. Manuel Sureda y Boxadors, sin domicilio conocido, para que en el término de cinco dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, con objeto de oír una citacion y emplazamiento en la demanda que le ha promovido don José Maria Zavaleta como procurador de D. Bartolomé Calafat y Serra y otros, vecinos de la villa de Santa Maria, sobre pago de dos mil novecientas libras equivalentes á nueve mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, con sus intereses que devengaren en lo sucesivo á razon del seis por ciento, é indemnizacion de perjuicios y costas, apercibiéndole de lo que haya lugar si no compareciere.

Dado en Palma de Mallorca á primero de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Antonio Cañellas.

Núm. 2558.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Antonio Canals y Deyá fallecido intestado y demente en el hospital de esta Ciudad en veinte y tres de diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro el término de veinte dias en los autos juicio de intestado de dicho Canals promovido por José Canals y Deyá de Sóller, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma diez y siete de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandato, Ramon M.º Ballester.

Núm. 2559.

Por el presente edicto se hace saber se sigue causa criminal en averiguacion del autor ó autores del delito de contrabando de tabaco cometido en veinte y nueve de enero último en la carretera del Coll d' en Rebase del término de esta Ciudad siendo aprendido un carro con la yegua que de el tiraba que conducia seis sacos de tabaco peso en limpio ciento ochenta y ocho kilogramos sin poder dar con los contrabandistas pues el conductor emprendió precipitada fuga, y como dicho carruage fué vendido en la Administracion económica de esta provincia en su-

basta pública á D. Juan Sampol y Salom cuyo domicilio se ignora se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para prestar cierta declaracion.

Palma diez y siete de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandato, Enrique Bonet.

Núm. 2560.

Por el presente primer edicto, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Francisca Colom y Garau, natural de la villa de Sóller de este partido judicial, por haber muerto en la misma y sin testar el dia siete de mayo de mil ochocientos sesenta y nueve; á fin de que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta dias en los autos juicio ab-intestato promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por D. Pedro Antonio y D.ª Francisca Rullan y Colom vecinos de dicha villa, y en su nombre el procurador D. Antonio Roselló, ahora D. Miguel Seguí tambien procurador, sobre declaracion de herederos legales de la espresada finada á favor de sus hijos los propios demandantes y de D. Juan y D.ª Margarita Rullan y Colom.

Dado en Palma de Mallorca á diez y ocho de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandato, Antonio Cañellas.

Núm. 2561.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Juan Sampol y Cañellas, natural de la villa de Alaró partido judicial de Inca, por haber muerto en la misma y sin testar el dia veinte y ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y uno; á fin de que comparezcan á deducirlo dentro el término de veinte dias en los autos juicio de ab-intestato, promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por don Antonio Roselló como procurador de D. Pedro José Sampol y Cañellas vecino de la espresada villa de Alaró sobre declaracion de herederos legales de dicho finado á favor de sus hermanos D.ª Francisca, D. Antonio, D.ª Maria Ignacia y el propio demandante y de su madre D.ª Francisca Ana Cañellas y Pujol.

Dado en Palma de Mallorca á trece de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandato, Antonio Cañellas.

Núm. 2562.

Por el presente segundo edicto, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Antonia Maria Serra y Far, natural de la villa de Santa Maria de este partido judicial, por haber muerto en la misma y sin testar el dia veinte y uno de enero de mil ochocientos sesenta y

seis; á fin de que dentro el término de veinte dias comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, á deducirlo en los autos promovidos por Don Miguel Santandreu como procurador de los hermanos D. Amador, D.ª Isabel, D. Bartolomé, D. Lorenzo, D. Jaime y doña Geronima Calafat y Serra, vecinos de dicha villa, sobre declaracion de herederos legales de la espresada finada á favor de sus hijos los referidos demandantes.

Dado en Palma de Mallorca á diez y seis de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandato, Antonio Cañellas.

Núm. 2563.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Miguel Terrasa y Nadal fallecido intestado en la villa de Establiments en cinco de mayo de mil ochocientos veinte y nueve para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro el término de treinta dias en los autos juicio de intestado de dicho Terrasa promovidos por Juan Llabrés y otro bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma diez mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandato, Ramon M.º Ballester.

Núm. 2564.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta las fincas siguientes: una casa tienda situada en esta ciudad, calle de San Miguel, número 8, que linda por la derecha entrando, por el fondo y parte superior con casa de D.ª Maria Ana Samper y otros, y por la izquierda con la de Magdalena Fuster justipreciada dicha finca en capital en diez mil pesetas: otra finca situada en dicha calle número 12, consistente en cuatro pisos, que linda por la derecha entrando con casa de D.ª Maria Ana Samper y otros, por la izquierda con casa de los herederos de José Fuster y por el fondo con casa de la referida Samper y otra de los herederos de Miguel Tamorer y por la parte inferior con casa de Magdalena Fuster, justipreciada esta finca en diez mil pesetas en capital. Queda señalado para el remate el dia diez y nueve de junio próximo á las once de su mañana en los estrados del Juzgado, debiendo todo postor depositar en mesa de juzgado el décimo del justiprecio que se devolverá no obteniendo el remate, y otro caso será á cuenta del precio, siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demas anexo á la transferencia de la propiedad: no admitiéndose postura que sea inferior al justiprecio, y haciéndose de ambas fincas reunidas un solo remate. Pertenecen á los hijos y herederos ab-intestato de Jaime Cortes y Valls de este vecindario, verificándose la venta voluntaria.

Palma diez de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandato, Ramon M.º Ballester.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias intestadas de los consortes Pedro Juan Figuerola y Alemañy y Juana Ana Juan y Bauzá fallecidos en el lugar de Son Sardina del término de esta ciudad, aquel en primero de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve y la última en cuatro de mayo de mil ochocientos setenta, sin que conste hubiesen otorgado testamento ni otra clase de última disposicion para que en el término de veinte dias se presenten á deducirlo en los autos ab-intestato de dichos consortes promovidos por su hija única Francisca Figuerola y Juan que reclama las referidas herencias.

Palma seis de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandato, Enrique Bonet.

Núm. 2566.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Antonio Bauzá y Riutort fallecido ab-intestato en la villa de Sóller dia veinte y nueve de julio de mil ochocientos doce, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por Antonio Bauzá y Morell sobre declaracion de herederos.

Palma trece de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandato.—P. A. del Escribano Roselló, Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 2567.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Cosme Tomás y Taberner declarado muerto para los efectos civiles en providencia de cuatro de febrero último para que el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo, pues que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así acordado con auto del dia de hoy recaído en dicho ab-intestato á instancia de Juana Maria Tomás.

Palma diez de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandato, Antonio Tomás.

Núm. 2568.

Por este segundo edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Nicolás Coll y Deyá muerto ab-intestato en el término de esta Ciudad dia

diez y siete julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro para que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado á deducirlo, pues que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así acordado con auto del día de hoy recaído en dicho ab-intestato á instancia de Juana Ana Coll y otros.

Palma trece mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 2569.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias intestadas de D.^a Isabel Colomar y Llabrés y D.^a Antonia Llabrés y Mateu fallecidas respectivamente ab-intestato en esta Ciudad la primera en quince de julio de mil ochocientos setenta y cuatro y la última en diez de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco para que en el término de veinte días comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y escribanía del infrascrito por Juan Colomar y Llabrés sobre declaración de herederos.

Palma cinco de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^a Roselló.

Núm. 2570.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza, á todos los que se crean con derecho á la herencia que dejó el finado Francisco Serra y Ramis fallecido en estado de soltería día primero de abril de mil ochocientos sesenta y ocho, en la villa de Marratxí; para que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta días que empezarán á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia á los autos promovidos á nombre de Antonio, Pedro José y Magdalena Serra y Ramis y Francisca Ana Ramis y Roca. Si así lo hacen se les oirá y guardará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Palma nueve de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 2571.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza, á todos los que se crean con derecho á la herencia, que dejó el finado D. José Aleñá y Ginard, fallecido de submercion en las aguas del mar de San Juan de la villa de Campós, en doce de diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de veinte días que empezarán á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia en los autos promovidos por D. Antonio Arbona y Rovellat, como marido de doña Margarita Aleñá y Ferrer. Pues si así lo hacen se les oirá y guardará justicia y de lo contrario se seguirá adelan-

te en las actuaciones, parándoles el perjuicio que en derecho proceda.

Palma quince de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 2572.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Catalina Contesti y Tomas natural y vecina de Llummayor en cuyo pueblo falleció en estado de viuda de Miguel Garau día treinta de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve, sin disposición testamentaria, para que dentro el término de veinte días se presenten á deducirlo en los autos ab-intestato que de la misma se están instruyendo en este Juzgado y escribanía del infrascrito á instancia de María Garau y Contesti su hija pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma trece de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 2573.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Juan Nadal y Morey, natural y vecino de la villa de Esporlas que falleció sin disposición testamentaria día treinta de enero de mil ochocientos setenta y tres para que dentro el término de treinta días se presenten á deducirlo en los autos ab-intestato que del mismo se están instruyendo en este Juzgado y escribanía del infrascrito á instancia de Juan, Damian y Mateo Nadal y Palmer, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma diez de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 2574.

D. Antonio Cañellas, Escribano numerario y del Juzgado de primera Instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Certifico: que en los autos que penden ante dicho Juzgado y escribanía de mi cargo sobre testamentaria de D. Jacinto Coll y Sastre, obra la sentencia que es del tenor siguiente:

En la Ciudad de Palma de Mallorca á once de mayo de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera Instancia del distrito de la Catedral de este partido; en vista de los presentes autos, y

1.^o Resultando: que promovidos á instancia de Margarita Ana Coll el juicio de testamentaria de los bienes de su padre Jacinto Coll y Sancho se procedió á la instrucción de las diligencias oportunas, que obtuvieron el período de adjudicación y división; en cuyo estado se presentó por D. José María Zavaleta en nombre de Antonio y Francisca Coll y Oliver el escrito de demanda fojas setecientas veinte y ocho diciendo

que Jacinto Coll y Sancho otorgó su último y válido testamento en veinte y uno de noviembre de mil ochocientos cinco, nombrando heredera usufructuaria á su esposa María Josefa Oliver juntamente con el hijo ó hija de que entonces se encontraba la misma embarazada, que resultó ser Margarita Ana Coll y Oliver á la que nombró al mismo tiempo heredera propietaria, dejando la porción legítima á sus restantes seis hijos María Josefa, Antonio, Catalina, Francisca, Matias y Jacinto Coll y Oliver: que el mismo testador Jacinto Coll y Sancho tuvo un hermano llamado D. José Coll y Sancho religioso que fué del Convento de la Merced de esta Ciudad que Antonio Coll y Oliver esposo de Margarita Ana Sancho fué padre de los referidos Jacinto y José Coll y Sancho, habiendo fallecido dicho padre común bajo el testamento otorgado en tres de octubre de mil setecientos ochenta y cuatro, en el que nombró por sus herederos propietarios á sus hijos Jacinto y Antonio Coll y Sancho á quienes también instituyó en su porción legítima, como igualmente á los demás de sus hijos que nacieren con posterioridad; uno de los cuales lo fué el nominado José Coll y Sancho que nació en cuatro de setiembre de mil setecientos noventa: que el espresado José Coll y Sancho otorgó testamento en diez y ocho de octubre de mil ochocientos sesenta y dos, nombrando herederos universales propietarios á los demandantes Antonio y Francisca Coll y Oliver; y despues de exponer las consideraciones que tuvo por convenientes, concluyó haciendo uso de la acción personal y real é interponiendo dicha demanda contra todos los interesados en dicho juicio de testamentaria; y suplicó que con suspensión de las diligencias de la misma, se declarase en su día deberse ratificar la liquidación de los bienes dejados por Jacinto Coll y Sancho por el alcance procedente de la legítima paterna del mencionado José Coll y Sancho.

2.^o Resultando que conferido traslado compareció tan solo Margarita Ana Coll por medio del procurador D. Miguel Sastre y Seguí quien en su escrito fojas setecientas treinta y siete pidió se absolviese á su principal de la espresada demanda, fundando en que si bien D. José Coll y Sancho nació despues del fallecimiento de su padre, no tienen sus herederos derecho alguno para percibir de los de Jacinto Coll el importe de la legítima paterna por haberla renunciado claro y espresamente antes de su profesión por escritura ante D. José Fullana en diez y nueve de octubre de mil ochocientos siete.

3.^o Resultando: que en el escrito de réplica fojas setecientas cincuenta y seis, además de combatir el de contestación se amplió el de demanda á la legítima expectante al presbítero D. José Coll y Sancho en bienes de su madre Margarita Sancho, fundado en ser hijo de la misma, haber su madre fallecido y ser su heredero su hijo D. Jacinto Coll y Sancho y los propios demandantes serlo universales del mencionado presbítero.

4.^o Resultando: que en el escrito de duplica fojas setecientas sesenta, se espuso ser con error de derecho

el que se pudiera reclamar la herencia de D. José Coll presbítero, que habia renunciado, citando las disposiciones legales y sentencias del Tribunal Supremo en que se fundaba; y por otro si, se opuso á que se admitiere la nueva demanda que por vía de ampliación se interpuso sobre la legítima materna de D. José Coll.

5.^o Resultando: que recibidos los autos á prueba, fojas setecientas noventa y tres, se reportaron los documentos solicitados por las partes; y por su resultado alegaron de bien probado en sus escritos fojas ochocientas veinte y nueve y novecientas once.

6.^o Considerando: que D. José Coll y Sancho Religioso profeso del Convento de la Merced de esta Ciudad, al ingresar en el Claustro, hizo formal renuncia de sus bienes por escritura ante D. José Fullana en diez y nueve de octubre de mil ochocientos siete (fojas setecientas noventa y seis) á favor de su madre en los términos en la misma consignados en cuya virtud adquirió el dominio de ellos su hermano D. Jacinto que los ha posehido con buena fé y justo título por el tiempo legal bastante para hacerlos suyos por medio de la nuncupación. En cuya conformidad, el espresado Sr. Juez, por ante mi el Escribano dijo: que debia absolver y absuelve á la parte de D. Senen Vich, antes de D. Miguel Sastre, de la demanda interpuesta por la de D. José María Zavaleta, sin hacer especial condenación de costas. Y por esta su sentencia, así lo mandó y firmo, de que doy fé.—Francisco de Paula Puig.—Antonio Cañellas.

Palma diez y seis de marzo de mil ochocientos setenta y seis.—En vista de lo solicitado en el precedente escrito, se aclara el fallo definitivo de que se trata, en el sentido de que la absolución contenida en su parte dispositiva, comprende tan solo la demanda, y no la ampliación, sobre la cual se reserva el derecho para que pueda ejercitarse en la forma y juicio competente. Así lo mandó y firmó el Sr. Juez: doy fé.—Puig.—Antonio Cañellas.

Y para que conste libro el presente en virtud y cumplimiento á lo mandado en providencia de veinte y dos de abril último recaído en los espresados autos é instancia de don Senen Vich como procurador de doña María Dolores Campins y otras en Palma quince mayo año del sello.—Antonio Cañellas.

RECTIFICACION.

Al anunciarse la subasta de una Torre en el Boletín oficial de la provincia núm. 1442, se incurrió en la equivocación de Imprenta continuándole el adgetivo de Vieja debiendo decir Torrevieja.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.